



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante apoderada Judicial, dio contestación a la demanda **por fuera del término legal**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00038-00
DEMANDANTE	MARIA OLGA BALANTA DE CASTILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- ACEPTA NUEVO PODER DEMANDANTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224

Una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación a la demanda por fuera del término legal, pues se evidencia que la misma fue notificada por la parte actora, del contenido del Auto admisorio de la demanda y la demanda y sus anexos, al correo electrónico para notificaciones judiciales obrante dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 27 de abril de 2021, tal y como se evidencia a continuación;



Sin embargo, la demandada aportó contestación de la demanda el día 19 de octubre:

**CONTESTACION A LA DEMANDA -MARIA OLGA BALANTA DE CASTILLO
76001310502020210003800**

diana bedon <dianabedon@yahoo.com>

Mar 19/10/2021 9:12

Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Martin <abogado1@aja.net.co>; contestacionesarellano@gmail.com <contestacionesarellano@gmail.com>; lumaka1 <lumaka1@hotmail.com>

Expuesto lo anterior, se tendrá por NO contestada la demanda, pues la misma fue aportada por fuera del término legal.

Por otro lado, se evidencia memorial allegado al plenario el día **31 de marzo de 2023** por parte de la Dra. **NATHALY GUERRERO BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.871.922 y T.P No. 345.512 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual solicita le sea reconocida personería para actuar en favor de la demandante, pues la misma manifiesta que el Dr. **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ** y a quien le fue reconocida personería en **Auto Interlocutorio No. 160 del 24 de marzo de 2021 como apoderado de la parte actora**, falleció el día 15 de marzo de 2022, anexando con ello registro civil de defunción, por lo que el Despacho accede a dicha petición y reconocerá personería a la apoderada **NATHALY GUERRERO BRITO** en los términos del poder a ella conferido.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 17 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Por lo anterior, se requiere a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: REVOCAR el poder conferido al Dr. **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ** con ocasión a su fallecimiento y en consecuencia **RECONOCER PERSONERIA**, a la Dra. **NATHALY GUERRERO BRITO**, identificada con C.C 1.143.871.922 y T.P. 345.512 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **DIANA MARÍA BEDÓN CHICA**, identificada con C.C 38.551.759 y T.P. 129.434 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** en su calidad de representante legal.

CUARTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

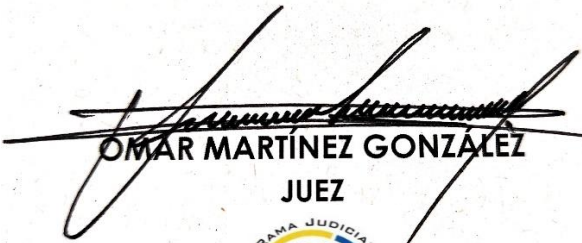
QUINTO: INSTAR a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que allegue el nuevo poder de representación judicial.

SEXTO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

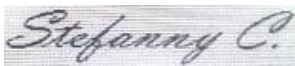
H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

En Estado No.110 se notifica a las partes la presente providencia



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA